

SALA PENAL TRANSITORIA**R.N. No. 2222-2011****LIMA**

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado Roque Huayhua Contreras contra la sentencia de fojas cuatrocientos cuarenta y uno, del dieciséis de junio de dos mil once; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que el acusado Huayhua Contreras en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos cincuenta sostiene que para efectos de imposición de la pena no se tomó en consideración su arrepentimiento, por lo que la impuesta resulta desproporcional, tratándose de una persona joven, reo primario y tiene domicilio y trabajo conocido, además no se valoró las circunstancias de los hechos imputados. **Segundo:** Que se imputa al acusado Huayhua Contreras haber aprovechado que se encontraba a solas con la agraviada de dieciséis años de edad, en el domicilio que ambos compartían, lugar en la que la sometió sexualmente en contra de su voluntad por vía anal y vaginal, para luego con la intención de ocultar el primer evento delictivo descrito, la asfixió tomándola del cuello hasta quitarle la vida, hecho ocurrido en horas de la noche del veinticuatro de abril de dos mil diez, luego de lo cual el acusado generó un incendio con el propósito de eliminar las pruebas. **Tercero:** Que está fuera de toda discusión la culpabilidad del encausado Huayhua Contreras en la comisión de los hechos punibles materia de acusación, circunscribiéndose la impugnación al extremo de la determinación judicial de la pena impuesta. **Cuarto:** Que para la determinación de la pena se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal y los numerales cuarenta y cinco y

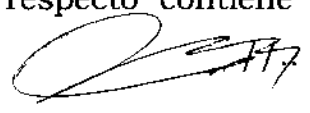
SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 2222-2011

LIMA

-2-

//.. cuarenta y seis del citado Código, por tanto deben valorarse la circunstancias que acompañaron a la comisión de los delitos y la conducta del encausado Huayhua Contreras, las que no han sido apreciadas correctamente por el Tribunal sentenciador, porque pese a la ausencia de atenuantes válidos, y aún cuando alegó que no se valoró su aceptación de los cargos y arrepentimiento, dicho reconocimiento no lo realizó en el término que prevé la Ley, como se advierte del acta de lectura de sentencia de fojas cuatrocientos cuarenta y ocho, y se le impuso una pena por debajo del mínimo que fija la ley para el delito más grave -violación de menor, inciso tres y último párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, con cadena perpetua; que, empero, no es posible que este Supremo Tribunal pueda incrementarla, en aplicación del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, porque el único impugnante es el encausado y, por tanto, el ámbito recursal fue definido por los agravios que expresó, lo cual limita al Tribunal a cualquier pronunciamiento ajeno y desfavorable al mismo por imperio del principio impugnatorio de la no reforma en peor. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos cuarenta y uno, del dieciséis de junio de dos mil once, en la parte recurrida que impone a Roque Huayhua Contreras treinta y cinco años de pena privativa de libertad, en el proceso seguido por delitos de violación de la libertad sexual -violación de menor- y contra la vida, el cuerpo y la salud -homicidio calificado- en agravio de la menor de clave ciento treinta; con lo demás que al respecto contiene



SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 2222-2011

LIMA

-3-

//.. y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

SANTA MARIA MORILLO

VILLA BONILLA

JLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI

**SECRETARIA (a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA**

13 MAR. 2012